



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

N° 0116-2025-MINEM/DGAAE

Lima, 14 de mayo de 2025

Vistos, el Registro N° 3986312 del 13 de mayo de 2025, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. mediante el cual solicita la rectificación por error material del Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE ambos del 7 de mayo de 2025, que aprobó el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacrav, Huanchay, Shagua y San José”; y, el Informe N° 0198-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 14 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, la solicitud de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE ambos del 7 de mayo de 2025, se aprobó el PGAPCB de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José”, tras verificarse el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos;

Que, a través del Registro N° 3986312 del 13 de mayo de 2025, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0109-2022-MINEM/DGAAE, ambos del 7 de mayo de 2025;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0198-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 14 de mayo de 2025, en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y en la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE, se incurre en error material; por lo que, corresponde la rectificación del referido informe y resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0198-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 14 de mayo de 2025, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«(...)

Asunto : Informe final de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

(...)

I. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica¹ del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José” (en adelante, las Centrales Hidroeléctricas), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

(...)

VII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente. Asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PGAPCB,

por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...)»

DEBE DECIR:

«(...)

Asunto : Informe final de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

(...)

I. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José” (en adelante, las Centrales Hidroeléctricas), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

(...)

VII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente. Asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PGAPCB, por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...)»

Artículo 2°.- Rectificar el error material contenido en la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0198-2025-MINEM/DGAAE-DGAE del 14 de mayo de 2025, corrigiéndose el error de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«(...)

Vistos, el Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024 presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco; y, el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

(...)

Que, el 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

(...)

SE RESUELVE

Artículo 1°. - APROBAR el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco, respectivamente; de conformidad con el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Compañía Minera Chungar S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°. - La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...)

DEBE DECIR:

«(...)

Vistos, el Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024 presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco; y, el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

(...)

Que, el 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

(...)

SE RESUELVE

Artículo 1°. - APROBAR el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco, respectivamente; de conformidad con el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°. - Compañía Minera Chungar S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°. - La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...))»

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Compañía Minera Chungar S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 5.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese,

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad



INFORME N° 0198-2025-MINEM/DGAAE-DGAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE que aprueba el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacray, Huanchay, Shagua y San José” presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

Referencia : Registro N° 3852800
(3986312)

Fecha : San Borja, 14 de mayo de 2025

I. ANTECEDENTES

1. A través de la Resolución Directoral N° 262-96-EM/DG del 12 de diciembre de 1996, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (en adelante, PAMA) de las Centrales Hidroeléctricas de Cacray, Yanahuin, Huanchay y Shagua; presentado por Empresa Administradora Chungar S.A. ahora Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular).
2. El 5 de octubre de 2021, el Titular realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacray, Huanchay, Shagua y San José” (en adelante, el Proyecto), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante RPAAE).
3. Mediante Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024, el Titular presentó a la DGAAE el PGAPCB del Proyecto para su evaluación correspondiente.
4. Con Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE e Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 7 de mayo de 2025, se aprobó el PGAPCB del Proyecto tras verificarse el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos.
5. A través del Registro N° 3986312 del 13 de mayo de 2025, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE.

II. ANÁLISIS

6. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Minem, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM (en adelante, ROF del Minem) señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el

marco de sus competencias.

7. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales, por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
8. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
9. En el presente caso, mediante Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE sustentada en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE, la DGAAE aprobó el PGAPCB de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacray, Huanchay, Shagua y San José”. No obstante, el Titular señala que, por un error material, se consignó “**Cacray**” como el nombre de una de las centrales hidroeléctricas materia del PGAPCB, cuando debía haber sido “**Cacray**”; asimismo, refiere que en la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE se omite el nombre de la Central Hidroeléctrica Shagua, una de las diez (10) centrales hidroeléctricas objeto del proyecto.
10. En ese sentido, se realizó la revisión de las comunicaciones remitidas por el titular mediante los Registros N° 3852800, 3919383, 3919390, 3934092, 3935594, 3956255 y 3963496, por medio de las cuales el Titular remite el PGAPCB, las subsanaciones a las observaciones realizadas en la evaluación del PGAPCB y documentación complementaria. De esa manera, en los registros mencionados se verifica que el Titular se refiere a la Central Hidroeléctrica “**Cacray**” como Central Hidroeléctrica “**Cacray**”.
11. En consecuencia, en el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE se advierte la existencia de error material respecto la denominación de la Central Hidroeléctrica **Cacray**, por lo cual corresponde realizar la rectificación, manteniéndose de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«(...)

Asunto: Informe final de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

(...)

I. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica¹ del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José” (en adelante, las Centrales Hidroeléctricas), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), de conformidad con lo establecido en el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

(...)

VII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental vigente. Asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PGAPCB, por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...»

DEBE DECIR:

«(...)

Asunto: Informe final de evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C.

(...)

I. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica¹ del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José” (en adelante, las Centrales Hidroeléctricas), ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE).

(...)

VII. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, se concluye que el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, Shagua y San José”, presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C. cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

vigente. Asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PGAPCB, por lo que corresponde su aprobación.

La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, Shagua y San José”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...)

12. Asimismo, se advierte la existencia de error material en la **Resolución Directoral N° 0109-MINEM/DGAAE** consistente en la variación de la denominación de la Central Hidroeléctrica **Cacray** y la omisión de la Central Hidroeléctrica **Shagua**; por lo que, corresponde realizar la rectificación, manteniéndose de la siguiente manera:

DONDE DICE:

«(...)

Vistos, el Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024 presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco; y, el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

(...)

Que, el 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

(...)

SE RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco, respectivamente; de conformidad con el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Compañía Minera Chungar S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cracray**, Huanchay, y San José, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, y San José, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...»

DEBE DECIR:

«(...)

Vistos, el Registro N° 3852800 del 23 de octubre de 2024 presentado por Compañía Minera Chungar S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco; y, el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025.

CONSIDERANDO

(...)

Que, el 5 de octubre de 2021, Compañía Minera Chungar S.A.C. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados (en adelante, PGAPCB) de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

(...)

SE RESUELVE

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, ubicadas en las provincias de Huaral y Pasco, departamentos de Lima y Pasco, respectivamente; de conformidad con el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de mayo de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Compañía Minera Chungar S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, **Cacray**, Huanchay, **Shagua** y San José, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

(...»



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Finalmente, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

III. CONCLUSIÓN

- De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y de la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE, que aprobó el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacray, Huanchay, Shagua y San José” de titularidad de Compañía Minera Chungar S.A.C.

IV. RECOMENDACIONES

- Se recomienda rectificar por error material, el Informe N° 0262-2025-MINEM/DGAAE-DEAE y la Resolución Directoral N° 0109-2025-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprueba el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados de las “Centrales Hidroeléctricas Baños I, Baños II, Baños III, Baños IV, Baños V, Yanahuin, Cacray, Huanchay, Shagua y San José”, de titularidad de Compañía Minera Chungar S.A.C.
- Remitir a Compañía Minera Chungar S.A.C. el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Katherine G. Calderón Vásquez

Directora de Gestión Ambiental de Electricidad (d.t.)